

**ESTADO No. 060**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	HENRY VILLAMIZAR DELGADO	FI3-112	AUTO No. 486	24-10-2013	<b>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR</b> las Correcciones de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), del contrato <b>FI3-112</b> , ya que dicho documento técnico cuenta con la información necesaria y cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 428 del 2013 y Decreto 3290 de 2003, según Concepto Técnico PARCU 381 del 07 de Octubre de 2013. No obstante, deberán allegar el requerimiento del Numeral 9.12.3, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

				<p><b>PARAGRAFO:</b> Se recuerda al CONCESIONARIO que la veracidad de la información presentada en el PTO es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambio en el concepto de aprobación.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales y semestrales, para las vigencias de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, ya que se encuentran diligenciados correctamente.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: APROBAR</b> la Póliza de cumplimiento N° 300076342, expedida por la empresa de seguros CONDOR SA, con vigencia hasta el 29 de Mayo de 2014.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al señor HENRY VILLAMIZAR DELGADO, titular del Contrato N° <b>FI3-112</b> bajo apremio de multa, para que allegue la respectiva Licencia Ambiental, o el Acto Administrativo Ejecutorio y en firme otorgado por la Autoridad Minera, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: RECORDAR</b> al titular del contrato <b>FI3-112</b>, que debe abstenerse de realizar Labores de Construcción y Montaje y explotación, hasta tanto definan la viabilidad ambiental.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad</p>
--	--	--	--	--

					con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OSCAR MENDOZA CABEZA	486-54	AUTO No. 490	24-10-2013	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato N° <b>486-54</b>, el pago por concepto de visita de fiscalización, correspondiente al primer semestre de 2012, por valor de <b>\$657.372</b>, más los intereses que se causen a la fecha de pago, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Requerir bajo causal de Caducidad al titular del contrato N° <b>486-54</b>, el pago por concepto de Canon Superficial de la anualidad correspondiente al periodo 19 de Septiembre de 2011 al 18 de Septiembre de 2012, de la etapa de Explotación, por un valor de <b>\$948.005</b> (Novecientos cuarenta y ocho mil cinco pesos M/CTE), conforme lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima, Numeral 17.4, del presente contrato, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Requerir al Titular del Contrato No. <b>486-54</b>, la declaración de Producción y Regalías correspondiente al III Trimestre de 2013.</p>

					<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir bajo causal de Caducidad, al Titular del Contrato No. <b>486-54</b>, la renovación de la garantía para Contratos Ley 685 de 2001, conforme lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima, Numeral 17.6, del presente contrato, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JESUS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA-ROSALBA PAEZ	JC6-14161	AUTO No. 503	06-11-2013	<p><b>ARTICULO PRIMERO: APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) ya que cumple los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 428 del 2013, reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y cumple con lo dispuesto en el Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería; no obstante se requiere el documento técnico en medio magnético por lo tanto se concede el termino de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Se indica al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y OBRAS PTO, es de exclusiva responsabilidad del</p>

				<p>TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. Según la Cláusula Sexta numeral 6.4 Pasara a ser el Anexo N° 3 y a él deberá sujetarse el CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al Concesionario que se encuentran incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, f) Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que indican: <b>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</b> Es decir el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje por lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Se informa al señor titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2012 con su plano anexo y el Formato Básico Minero Semestral de 2013 para lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la</p>
--	--	--	--	---

				<p>notificación de este Acto administrativo</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR Y REQUERIR</b> al Concesionario allegar la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 300074949 con vigencia del 31/01/2013 y hasta el 31/01/2014 en cuanto a la suma asegurada y el Objeto teniendo las nuevas exigencias contractuales teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-399 del 06 de Noviembre de 2013 para lo cual se le concede el termino de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al Titular copia del Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental CORPONOR otorgó la Licencia Ambiental al Contrato JC6-14161 para lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: REQUERIR</b> al Titular la suma de \$ 332.704 pesos, más intereses (desde el 08 de Noviembre de 2012) por el canon superficiario del periodo comprendido entre el 28 de Diciembre de 2011 y hasta el 28 de Diciembre de 2012. La Cancelación de este valor deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización para lo cual se le otorga un término de Quince (15) días</p>
--	--	--	--	---

					<p>contados a partir de la notificación de este Acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE PEDRO EMILIO SILVA	JBP-08502X	AUTO No. 488	24-10-2013	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir bajo causal de Caducidad al Titular del Contrato de Concesión No. <b>JBP-08502X</b>, allegar la renovación de la garantía para Contratos Ley 685 de 2001 para la Etapa de Explotación, conforme lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima, Numeral 17.6, del presente contrato, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato N° <b>JBP-08502X</b>, el pago por concepto de visita de fiscalización, correspondiente al segundo semestre de 2012, por valor de <b>\$1.084.664</b>, más los intereses que se causen a la fecha de pago, para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Requerir bajo causal de Caducidad al Titular</p>

					<p>del Contrato N° <b>JBP-08502X</b>, el pago de Canon Superficial correspondiente la Segunda anualidad y Tercera anualidad de la etapa de Exploración, conforme lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima, Numeral 17.4, del presente contrato para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este Acto Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE GUILLERMO FORERO FERNÁNDEZ	400	AUTO No. 502	05-11-2013	<p><b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al concesionario el pago del faltante de las regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2011 requerido mediante Concepto Técnico No. 000057 del 05 de Julio de 2012 y mediante Auto No. 332 del 08 de Agosto de 2012 para lo cual, se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo, para que subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme lo expuesto en este acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del contrato de Concesión No. 400 que se encuentra incurso en la <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, señalada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “el no pago de las multas impuestas o la no</p>

				<p>reposición de las garantías que las respalda”. Por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental para el periodo 28 de Septiembre de 2013 y hasta el 28 de Septiembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, <b>se le concede un término de Quince (15) días</b> para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular para que allegue el pago de la visita de fiscalización por un valor de UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1.715.741) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil “el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital”.</p> <p>Por lo anterior, <b>se le concede un término de Quince (15) días</b> para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2012 con su plano anexo se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

						<b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE MARIBEL CARRILLO DIAZ	LEJ-16431	AUTO No. 501	05-11-2013		<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular del contrato de Concesión No. LEJ-16431 que se encuentra incurso en la <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, señalada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”. Por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental para el periodo 01 de Febrero de 2013- 01 de Febrero de 2014.</p> <p>Por lo anterior, <b>se le concede un término de Quince (15) días</b> para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2013 por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE CARLOS ALBERTO MANOSALVA	JHM-16151	AUTO No. 484	24-10-2013		<b>ARTÍCULO PRIMERO.- CÓRRASE</b> , traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de

					<p>Abril del 2013.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b>-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE CARLOS HUMBERTO MANRIQUE	HKK-11401	AUTO No. 483	24-10-2013	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, al titular minero con el fin de que se efectúe el pago del cobro de la visita de fiscalización requerida en la Resolución No. PARCU- 010 del 09 de mayo de 2013 y notificada el a través del estado jurídico No. 019 del 10 de Mayo de 2013, los Formatos Básicos Mineros semestral del 2013, el acto administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR</b> al titular del contrato No. HKK-11401, que se encuentra incursos en la <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, señalada en el artículo 112 literales d), f) y c) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numerales 17.3, 17.4 y 17.6 que al tenor disponen: <b><i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, “ el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i></b>, toda vez que no se presentó el canon de la tercera anualidad de la</p>

					<p>etapa de Construcción y Montaje, la reposición de la Póliza Minero Ambiental para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que no se encuentran ejecutando los trabajos y obras dentro de los términos establecidos.</p> <p>Por lo anterior, <b>se le concede un término de quince (15) días</b> para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR EN UN TERMINO PERENTORIO</b> de cinco (5) días, el faltante del canon superficiario de la Segunda anualidad de Construcción y Montaje, este es <b>\$ 4.800 (Cuatro mil ochocientos pesos)</b>, so pena de culminar el proceso sancionatorio respectivo, acorde a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.- CÓRRASE</b>, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 26 de Septiembre del 2013 radicado bajo el No. 2013-9-490</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO. ARTÍCULO SEXTO.-</b>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE LUIS COMEZAQUIRA Y JESUS MARIA PINZON	IGP-11561	AUTO No. 485	24-10-2013	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR</b> , el canon superficiario del <b>PRIMER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b> , de conformidad con lo

				<p>expuesto en la parte considerativa del presente Auto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR,</b> a los señores <b>LUIS COMEZAQUIRA OCHOA y JOSE MARIA PINZON LEAL</b> Titulares Mineros, el pago del cobro de intereses por concepto del canon superficiario de la Segunda y Tercera anualidad de exploración, teniendo en cuenta lo establecido en parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR,</b> la Póliza Minero Ambiental No. 300073444, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR</b> a los titulares del contrato No. IGP-11561, que se encuentran incursos en la <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, señalada en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.3) que al tenor dispone: <b><i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos,</i></b> toda vez que no se encuentran ejecutando los trabajos y obras dentro de los términos establecidos.</p> <p>Por lo anterior, <b>se le concede un término de quince (15) días</b> para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa</p>
--	--	--	--	---

					<p>respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros con el fin de que se efectúe el pago del cobro de la visita de fiscalización requerida en la Resolución No. PARCU- 010 del 09 de mayo de 2013 y notificada el a través del estado jurídico No. 019 del 10 de Mayo de 2013, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO. CÓRRASE,</b> traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de Abril del 2013 radicado bajo el No. 2013-9-482.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	PROMOTORA MINERA SANTA TERESA	007-54	AUTO No. 491	24-10-2013	<p><b>PRIMERO: APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO), a desarrollar en el área de la Licencia de Explotación de la referencia según lo dispuesto en el concepto técnico 002111 del 10 de Diciembre 2010 2011 emitido por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander</p>

					<p><b>SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el REQUERIMIENTO EFECTUADO</b> mediante Auto No.600 del 11 de Septiembre de 2012 por valor de \$ 3.438.056 toda vez que la visita programada para el II Semestre de 2012 por el área de Fiscalización y Seguimiento Minero de la secretaria de Minas y Energía no fue realizada como tampoco reposa informe en el expediente del Contrato 007-54 que evidencie que dicha visita fue realizada</p> <p><b>TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,</b> al Titular los Formularios de Declaración de Producción de Regalías del III, IV trimestre de 2012; I, II y III trimestre del año 2013. Para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p><b>CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> los Formatos Básicos Mineros anual del año 2012 y semestral del año 2013. Para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p><b>QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	PROMOTORA MINERA LA CEIBA	045-54	AUTO No. 487	24-10-2013	<p><b>PRIMERO: REQUERIR DE MANERA PERENTORIA,</b> el pago por concepto de visitas técnicas de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARCU- 383 del 15 de Octubre de 2013 so pena</p>

				<p>de culminar el proceso de MULTA ya iniciado. Para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> DEJAR SIN EFECTO el REQUERIMIENTO EFECTUADO mediante Auto No. 608 del 11 de Septiembre de 2012 por valor de \$ 3.438.056 toda vez que la visita programada para el II Semestre de 2012 por el área de Fiscalización y Seguimiento Minero de la Secretaria de Minas y Energía no fue realizada como tampoco reposa informe en el expediente del Contrato 045 que evidencie que dicha visita fue realizada</p> <p><b>TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,</b> al Titular los Formularios de Declaración de Producción de Regalías del III, IV trimestre de 2012 y I, II trimestre del año 2013. Para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p><b>CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> los Formatos Básicos Mineros anual del año 2012 y semestral del año 2013. Para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p><b>QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones de conformidad a lo señalada en el Concepto Técnico PARCU- 383 del 15 de Octubre de</p>
--	--	--	--	--

						<p>2013. Para lo cual se le concede un término de UN MES (1) a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p><b>SEXTO: REQUERIR, BAJO APREMIO DE MULTA</b> el pago por concepto de visita de técnica por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE \$ 3.576.379, para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	DE	HUGO AGUILAR Y OTROS	GLJ-152	AUTO No. 506	08-11-2013	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los explotadores del contrato GLJ-152, Mina Playa Colorada, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en el contrato GLJ-152, Mina Playa Colorada, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 18 de Octubre de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-082”, las</p>

				<p>recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA ESSMCT-082” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 18 de Octubre de 2013 al contrato GLJ-152, Mina Playa Colorada.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los explotadores del contrato GLJ-152, Mina Playa Colorada el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-082”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los titulares del contrato GLJ-152, Mina Playa Colorada que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-082”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e</p>
--	--	--	--	--

					<p>Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>	
CONTRATO PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	DE	COOPROCARCEGUA	AIS-081	AUTO No. 507	08-11-2013	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los explotadores del contrato AIS-081, Mina Guayabo II, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en el contrato AIS-081, Mina Guayabo II, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 16 de Octubre de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-080”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: LEVANTAR</b> la medida de seguridad que consiste en “SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD PARA REALIZAR EL AVANCE DE LA SUBGUIA 15101W HASTA ADECUAR ESTE SITIO</p>

				<p>EN CUANTO AL SOSTENIMIENTO, SOLO SE AUTORIZA REALIZAR LABORES DE REFORCÉ Y MANTENIMIENTO DEL SOSTENIMIENTO” impuesta el día 15 de mayo de 2013 en visita de higiene y seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA ESSMCT-080” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 16 de Octubre de 2013 al contrato AIS-081, Mina Guayabo II.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los explotadores del contrato AIS-081, Mina Guayabo II el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-080”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los titulares del contrato AIS-081, Mina Guayabo II que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-080”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO</b> que es</p>
--	--	--	--	---

					<p>su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	DE PASCUAL FLOREZ – YOLANDA FLOREZ	04-002-2001	AUTO No. 508	08-11-2013	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los explotadores del contrato 04-002-2001, Mina El Castillo, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en el contrato 04-002-2001, Mina El Castillo, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 17 de Octubre de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-081”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: LEVANTAR</b> la medida de seguridad que consiste en “SE SUSPENDEN LOS TRABAJOS DE EXPLOTACION EN</p>

				<p>FORMA TOTAL POR CONDICIONES INADECUADAS EN LA VENTILACION, SE DEBE RECUPERAR LA RUTA DE EVACUACION Y COMUNICAR LOS TAMBORES 17, 22 Y 21 DE EXPLOTACION EN LOS CUALES PRESENTAN CONCENTRACIONES CO<sub>2</sub>=0.91 Y 0.68, PRESENTAR ESTUDIO DE CONTROL DE POLVOS Y EL ISOMETRICO DE VENYILACIÓN” impuesta el día 23 de mayo de 2013 en visita de higiene y seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA ESSMCT-081” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 17 de Octubre de 2013 al contrato 04-002-2001, Mina El Castillo.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los explotadores del contrato 04-002-2001, Mina El Castillo el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-081”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los titulares del contrato 04-002-2001, Mina El Castillo que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-081”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas</p>
--	--	--	--	---

					<p>en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA</b> AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EXCOMIN SAS	IGN-08021	AUTO No. 509	08-11-2013	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los explotadores del contrato IGN-08021, Mina Aurora IV, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1</b> adoptada en el contrato IGN-08021, Mina Aurora IV, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 10 de Octubre de 2013.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-078”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p>

					<p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA ESSMCT-078” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 10 de Octubre de 2013 al contrato IGN-08021, Mina Aurora IV.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> a los explotadores del contrato IGN-08021, Mina Aurora IV el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-078”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los titulares del contrato IGN-08021, Mina Aurora IV, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-078”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	DE SIXTO MORA	RODULFO	AF8-141	AUTO No. 432	16-09-2013	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al explotador de la mina San Judas, Contrato AF8-141, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1.1 y MEDIDAS DE SEGURIDAD NUMERAL 6.2.</b> Adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 5 de Septiembre de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-065”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-065” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en</p>

				<p>resultados de la visita efectuada en fecha 5 de Septiembre de 2013 al área de la mina San Judas.</p> <p><b>Parágrafo Primero: CONCEDER</b> al titular del contrato AF8-141, mina San Judas, Titular: Sixto Rodulfo Mora Calderón el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-065”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p><b>Parágrafo Segundo: ACLARAR</b> a los titulares del contrato AF8-141, Mina San Judas, Titular: Sixto Rodulfo Mora Calderón que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD MINERA ESSMCT-065”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA</b> a los titulares del contrato AF8-141, mina San Judas, Titular: Sixto Rodulfo Mora Calderón que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad</p>
--	--	--	--	---

					con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EXCOMIN SAS	IGN-08021	AUTO No. 510	08-11-2013	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER</b> al CI EXCOMIN SAS, concesionario del título No. IGN-08021 el término estipulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 este es un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue el documento donde conste la negociación de esta figura jurídica (Contrato de Cesión de Derechos), así como también el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, la fotocopia de la cedula del Representante Legal, antecedentes disciplinarios (Procuraduría) de la pretendida cesionaria, de conformidad a lo preceptuado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>Ahora bien, es de aclarar que si no hay manifestación expresa de parte de la titular del contrato en comento, en el término señalado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 esto es (1) un mes, contados a partir de la notificación del presente auto, se entenderá desistida la solicitud inicial respecto a la <b>CESION DE DERECHOS</b> que tiene la concesionaria en comento dentro del Contrato No. IGN-08021.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR</b> a la titular Minera del contrato de Concesión No. IGN-08021, que se encuentra incurso en la <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, señalada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima</p>

				<p>Séptima numeral 17.6 que establece: “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda”, por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>Por lo anterior, <b>se le concede un término de quince (15) días</b> para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera los Formatos Básicos Mineros anual de 2010 con el plano anexo, I semestre de 2011 y anual de 2011 y el Formato Básico Semestral de 2013 y allegue la declaración y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2013, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: RECORDAR,</b> al concesionario en mención, que para poder ser inscrita la Cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 ( Código de Minas ).</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso</p>
--	--	--	--	--

					alguno, por de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

MFB.